

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

Nosotros, **ESPERANZA ROBLES DE MELGAR**, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, [REDACTED], departamento de Chalatenango, portador de mi documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que el transcurso del presente instrumento me denominaré la "**ARRENDANTE**" y el **CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**, de cincuenta y seis años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad número [REDACTED] número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de **VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, lo cual compruebo con la certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su calidad de Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales me nombró Viceministro de la Defensa Nacional; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "**ARRENDATARIO**", acuerdan celebrar el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, cuyas cláusulas son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- LA ARRENDANTE** es dueña y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rustica con una extensión superficial de UNA MANZANA Y UN CUARTO o sea UNA HECTÁREA CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, situado en [REDACTED] [REDACTED], departamento de Chalatenango, en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto, cuyo estado es habitable, la cual tiene un área construida de veinte metros de largo por ocho metros de ancho, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y en buen estado; con el objeto de [REDACTED] [REDACTED] ,

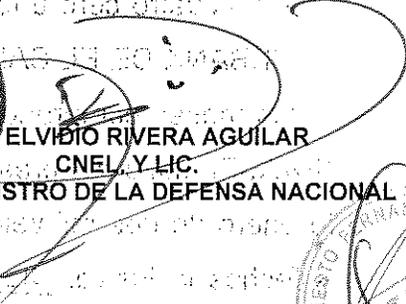
causados por terceras personas, salvo los deterioros ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o desastres naturales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Ambas partes acuerdan:

a) Dar por terminado el presente Contrato, cuando así lo acordaren mutuamente, pero en todo caso, si fuere a voluntad de una de ellas, ésta deberá hacerlo con treinta días de antelación al vencimiento; b) Queda facultado la ARRENDANTE, para realizar inspecciones o designar a la persona que las realice en horas hábiles, a efecto de constatar el estado del inmueble; y c) En caso de acción judicial, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA OCTAVA.- En virtud del presente contrato se nombra como administrador del mismo a quien funja como Comandante del Destacamento Militar número Uno. Así nos expresamos, ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.


ESPERANZA ROBLES DE MELGAR




ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR
C.NEL Y LIC.
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós. Ante mí, **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, notario, de este domicilio, comparecen los señores **ESPERANZA ROBLES DE MELGAR**, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio del Carrizal, departamento de Chalatenango, a quien no conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] y quien en adelante denominaré la "ARRENDANTE", y el **CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**, de cincuenta y seis años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] y número de identificación [REDACTED]

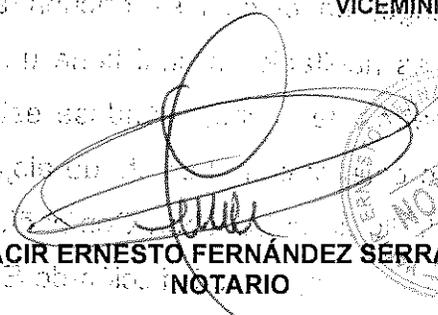
tributaria [REDACTED]
[REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de **VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, personería que doy de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista certificación del Acuerdo Ejecutivo número **CIENTO NOVENTA Y CINCO** de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortiz, Presidente de la República en uso de sus facultades Constitucionales lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional; a quien en lo sucesivo denominaré el "**ARRENDATARIO**"; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de arrendamiento suscrito en esta ciudad el día de hoy así como las obligaciones que respaldan en virtud de las cuales, la **ARRENDANTE** entregó en arrendamiento al **ARRENDATARIO** un inmueble de naturaleza rustica con una extensión superficial de **UNA MANZANA Y UN CUARTO** o sea **UNA HECTÁREA CINCUENTA Y SIETE ÁREAS**, situado en [REDACTED]
[REDACTED] departamento de Chalatenango, en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto, cuyo estado es habitable, la cual tiene un área construida de veinte metros de largo por ocho metros de ancho, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y en buen estado; con el objeto de [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], departamento de Chalatenango, quedando entendido que el pago de los servicios básicos, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del **ARRENDATARIO**, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; y el **ARRENDATARIO** pagará por dicho arrendamiento la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por medio de **doce** cuotas fijas, vencidas y sucesivas de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** mensuales de los cuales se le

retendrán los descuentos de Ley correspondientes; a través de la Tesorería Institucional de la Dirección Financiera Institucional, mediante depósito y/o transferencia a la cuenta de Ahorro número [REDACTED] del Banco CITIBANK DE EL SALVADOR, a favor del Arrendante, los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato; siendo el plazo del presente arrendamiento de **doce meses**, contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós al treinta uno de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas inclusive; Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales. Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos.

DOY FE.


ESPERANZA ROBLES DE MELGAR


ELVIDIO RIVERA AGUILAR
C.NEL Y LIC.
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL


YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO
NOTARIO

